

**DICTAMEN 10/2026**

(con arreglo al artículo 322,  
apartado 1, del TFUE)

ES

**sobre la propuesta de  
Reglamento del  
Parlamento Europeo y del  
Consejo por el que se  
establece un marco de  
rendimiento y rastreo del  
gasto del presupuesto y  
otras normas horizontales  
de aplicación a los  
programas y actividades  
de la Unión**

[COM(2025) 545 final]



*Presupuesto de la UE  
2028-2034*



TRIBUNAL  
DE CUENTAS  
EUROPEO

# Índice

## Apartados

### **01-03 | Introducción**

#### **01-03 | ¿Por qué emitimos este dictamen?**

01 | Base jurídica

02-03 | Contexto

### **04-35 | Mensajes principales**

**05-07 | Valor añadido europeo**

**08-11 | Simplificación de los procedimientos**

**12-24 | Marco de rendimiento**

**25-27 | Adecuar los objetivos de gasto a las prioridades políticas de la UE**

**28-34 | Transparencia, rendición de cuentas y trazabilidad de los fondos gastados**

**35 | Fecha de publicación del informe anual de gestión y rendimiento**

### **36-57 | Comentarios específicos**

## **Anexos**

**Anexo I — Lista de publicaciones del Tribunal a las que se hace referencia en el presente dictamen**

**Anexo II – Cambios sugeridos con comentarios**

## **Siglas y acrónimos**

## Glosario

# Introducción

## ¿Por qué emitimos este dictamen?

### Base jurídica

- 01** El 16 de julio de 2025, la Comisión publicó su propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión<sup>1</sup> (la «propuesta»). Conforme a la base jurídica de la propuesta de la Comisión, la consulta al Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) es obligatoria<sup>2</sup>. El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea solicitaron al Tribunal que emitiese un dictamen (el 6 de noviembre de 2025 y el 19 de septiembre de 2025, respectivamente). El presente documento cumple la formalidad de consulta. Emitimos el presente dictamen para apoyar el proceso legislativo en lo que respecta al diseño, la ejecución y los posibles riesgos que plantean las normas horizontales propuestas. En el [anexo I](#) se enumeran las publicaciones del Tribunal a las que se hace referencia en el presente dictamen.

### Contexto

- 02** La propuesta unifica las disposiciones en materia de rendimiento que actualmente se encuentran en las normas de más de cincuenta programas correspondientes al período 2021-2027. Con arreglo a su exposición de motivos, la Comisión elabora esta propuesta a

---

<sup>1</sup> COM(2025) 545.

<sup>2</sup> Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 322, apartado 1.

fin de cumplir los requisitos del recientemente revisado [Reglamento Financiero](#)<sup>3</sup>, especialmente en lo que concierne a la transparencia y la rendición de cuentas, así como para:

- hacer que las disposiciones destinadas al fomento de los principios horizontales (por ejemplo, de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género) sean coherentes;
- unificar y armonizar el sistema de seguimiento del gasto de la UE y del rendimiento presupuestario;
- armonizar y aumentar la eficiencia y la transparencia de la presentación de información sobre el rendimiento y de la forma de dar a conocer las posibilidades de financiación disponibles.

**03** La Comisión propone reducir el número de programas financiados de 52 a 16<sup>4</sup> y el número de indicadores de más de 5 000<sup>5</sup> a unos 900. Los indicadores que se usarán para el seguimiento de la ejecución de los programas se basan en un solo listado de ámbitos de intervención y se establecen en el [anexo I](#) de la propuesta. En supuestos debidamente justificados, y con el acuerdo de la Comisión, los Estados miembros pueden utilizar indicadores de rendimiento adicionales.

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (versión refundida), en particular sus artículos 33, 34, 38 y 253.

<sup>4</sup> Ficha informativa «El presupuesto europeo: Un presupuesto ambicioso para una Europa más fuerte 2028-2034», diapositiva 2.

<sup>5</sup> Informe de evaluación de impacto que acompaña a la propuesta legislativa sobre la que emitimos el presente dictamen, apartado «8.1 Preferred policy option», p. 42.

# Mensajes principales

**04** Identificamos una serie de mensajes principales, que se enumeran a continuación en el *recuadro 1* y se desarrollan en las siguientes subsecciones.

## Recuadro 1

### Resumen de los mensajes principales

- La propuesta de Reglamento sobre el rendimiento crea las condiciones propicias para mejorar los procesos de presentación de información sobre el rendimiento y la integración de las prioridades de actuación horizontales de la UE. Sin embargo, nuestro análisis pone de relieve varias insuficiencias de diseño: ámbitos de intervención poco concretos y, en ocasiones, solapados; indicadores de realización que, en determinados casos, reflejan etapas del procedimiento (por ejemplo, adopción de legislación, aprobación de estrategias, establecimiento de estructuras administrativas) en lugar de realizaciones claramente definidas; falta de correlación entre los ámbitos de intervención y los objetivos estratégicos, y definición insuficiente de las metodologías para fijar valores de partida y objetivos. El uso de un conjunto unificado de normas con indicadores y coeficientes UE ligados a un solo listado de ámbitos de intervención podría contribuir a reducir la carga administrativa. En general, la simplificación podría lograrse principalmente entre la Comisión y los Estados miembros, pero es poco probable que altere el grado de la carga administrativa nacional, regional y de los beneficiarios, que podría incluso aumentar.
- Si bien las directrices para la mejora de la legislación establecen claramente indicadores de impacto, estos no figuran en la propuesta, lo cual complicará cualquier evaluación posterior. Además, detectamos insuficiencias en una serie de indicadores, y aproximadamente el 25 % de los ámbitos de intervención propuestos no cuentan con indicadores de resultado. Por consiguiente, se corre

el riesgo de que el marco de rendimiento propuesto mida los avances en la ejecución y no el cumplimiento de los objetivos de la UE.

- La propuesta define de forma centralizada los coeficientes UE que se asignan a los ámbitos de intervención para determinar la contribución del gasto a las prioridades medioambientales y sociales horizontales. Sin embargo, dado que las contribuciones de los programas se basan únicamente en estimaciones y no en el gasto real, y que algunos de los valores propuestos para los coeficientes UE son, a nuestro juicio, incorrectos, existe el riesgo de que la contribución de la UE a las prioridades horizontales se sobrestime.
- El marco propuesto, considerado a la luz de las propuestas sectoriales de la Comisión para los programas de financiación, no establece un vínculo claro entre la financiación y los resultados. Además, la propuesta no incluye disposiciones relativas a la recopilación de información sobre el gasto público derivado de las intervenciones financiadas con cargo al presupuesto de la UE, a pesar de la importancia de evaluar la eficiencia y la economía.
- La propuesta tiene por objeto unificar la presentación de información anual sobre el rendimiento en un solo informe de rendimiento, pero no detalla su contenido. Consideramos que también existe el riesgo de que dicho informe no contenga toda la información pertinente actualmente disponible en los informes sectoriales.
- La propuesta pone fin al concepto de indicadores básicos de rendimiento. En consecuencia, no existen indicadores predeterminados sobre los que todos los Estados miembros deban informar. Esto puede complicar la agregación de la información sobre el rendimiento, ya que, para registrar el rendimiento, podrían asignarse indicadores diferentes al mismo tipo de actividad.
- La propuesta no contiene un marco de control y rendición de cuentas lo suficientemente claro para garantizar la fiabilidad de la información sobre el rendimiento presentada. Por ejemplo, en el sistema propuesto, la Comisión no haría comprobaciones obligatorias de la regularidad (hitos y objetivos) antes del pago, a diferencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La Comisión también debe establecer metodologías para fijar objetivos, hitos y valores de partida con vistas a garantizar la rentabilidad de la financiación de la UE y un nivel coherente de ambición entre los Estados miembros.
- En nuestro análisis sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destacamos reiteradamente las lecciones que deben extraerse para mejorar la orientación al rendimiento, la rendición de cuentas y la transparencia en futuros instrumentos basados en el rendimiento. En general, observamos que las cuestiones pertinentes siguen sin abordarse, pues prevalece la necesidad de centrarse en los resultados y no en las realizaciones.

## Valor añadido europeo

- 05** En nuestros trabajos recientes, destacamos<sup>6</sup> la necesidad de definir claramente el concepto de valor añadido europeo y aplicarlo de manera coherente y sistemática en la asignación de fondos de la UE a programas e iniciativas, así como de garantizar que se realice una evaluación *ex post* del valor añadido europeo
- 06** El Reglamento Financiero<sup>7</sup> exige que las evaluaciones retrospectivas evalúen la ejecución, en particular aspectos como el valor añadido de la intervención de la Unión. La ficha legislativa de financiación y digital<sup>8</sup> que acompaña la propuesta describe el concepto de «valor añadido de la intervención de la UE» como el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada. Si bien la definición se ajusta al significado atribuido a dicho concepto en las [Directrices para la mejora de la legislación](#) —que no son jurídicamente vinculantes—, la propuesta no define jurídicamente el valor añadido europeo. Por consiguiente, existe el riesgo de que el valor añadido europeo se interprete de formas diferentes en las distintas intervenciones, lo que impediría comparar las evaluaciones del valor añadido europeo en los distintos programas. Además, la propuesta no especifica cuáles son los requisitos mínimos necesarios en materia de datos para efectuar evaluaciones del valor añadido europeo.
- 07** La propuesta<sup>9</sup> exige específicamente que la Comisión examine el valor añadido de la UE en sus evaluaciones; establece<sup>10</sup> que el valor añadido de la UE puede entrar en el alcance de las evaluaciones de los Estados miembros, pero no lo impone como obligación. Consideramos que el marco propuesto no proporciona una base sólida para garantizar evaluaciones sistemáticas y coherentes del valor añadido europeo.

## Simplificación de los procedimientos

- 08** Mediante el uso de un marco de rendimiento unificado, la propuesta tiene por objeto reducir la carga administrativa que supone la presentación de información sobre el rendimiento. El nivel de simplificación que alcance el marco propuesto dependerá en

---

<sup>6</sup> [Análisis 03/2025](#): Oportunidades para el Marco Financiero Plurianual posterior a 2027, p. 8.

<sup>7</sup> Artículo 34, apartado 3.

<sup>8</sup> Punto 1.5.2, «Valor añadido de la intervención de la UE».

<sup>9</sup> Artículo 10.

<sup>10</sup> Artículo 11.

última instancia de la reducción real de la carga administrativa que soportan los Estados miembros, las regiones y los beneficiarios. Además, la propuesta de sustituir las evaluaciones intermedias de los programas de la UE por informes de ejecución<sup>11</sup> contribuiría a la reducción de la carga administrativa, ya que arrojaría luz sobre el grado de consecución de los fines perseguidos por la UE en lugar de evaluar su rendimiento<sup>12</sup>. Sin embargo, dado que la propuesta no introduce requisitos relativos al contenido de estos informes de ejecución intermedios, existe el riesgo de que la presentación de información no esté normalizada y de que no se disponga de suficientes evaluaciones oficiales cuando la Comisión tenga que proponer el MFP posterior a 2034. Observamos asimismo algunas incoherencias entre la presente propuesta y la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo en lo que respecta a definiciones clave como «operación», «medida» o «perceptor final» (véanse también los apartados 36 a 38 y 52).

- 09** Se unificará la presentación de información sobre la contribución presupuestaria de la UE a las prioridades de actuación horizontales seleccionadas mediante el establecimiento en un solo Reglamento de las obligaciones de presentación de información, con coeficientes UE para cada ámbito de intervención. La propuesta de la Comisión es coherente con los requisitos del Reglamento Financiero en lo relativo a las prioridades horizontales. Anteriormente informamos<sup>13</sup> de que el alcance de la incorporación de las prioridades horizontales a los programas de gasto «difiere de manera significativa entre prioridades».
- 10** La propuesta<sup>14</sup> prevé que, con periodicidad anual, la Comisión informe al Parlamento Europeo y al Consejo del grado de ejecución de los programas y las actividades en un solo informe de rendimiento<sup>15</sup>, en lugar de los treinta y dos requisitos en materia de presentación de información que rigen actualmente los programas<sup>16</sup>. Constatamos que la propuesta no establece de manera detallada el contenido del futuro informe anual del rendimiento de la Comisión. Consideramos que existe el riesgo de que el informe de rendimiento único recientemente propuesto no contenga toda la información pertinente actualmente disponible en los informes sectoriales. En nuestro dictamen relativo a la

---

<sup>11</sup> Exposición de motivos de la propuesta legislativa, p. 9, considerando 21 y artículo 10, apartado 2.

<sup>12</sup> *Ibidem*, considerando 21 de la propuesta.

<sup>13</sup> Informe sobre el rendimiento del presupuesto de la UE — Situación al final de 2021, capítulo 2, apartado 62.

<sup>14</sup> Artículo 9, apartado 2.

<sup>15</sup> *Impact assessment report*, p. 24, primer párrafo bajo el epígrafe «Reporting of performance».

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 12.

propuesta de una Europa Global<sup>17</sup> también destacamos que la racionalización de los requisitos de presentación de información pública impuestos a la Comisión podría dar lugar a la pérdida de información pertinente para la ejecución del instrumento. En consecuencia, llamamos la atención sobre la necesidad de equilibrar la simplificación con la divulgación de información sobre el rendimiento adaptada y pertinente.

- 11** La propuesta de establecer la creación de la pasarela única incluirá información sobre la ejecución del presupuesto, las posibilidades de financiación y el rendimiento presupuestario, fusionando más de treinta portales y cuadros de indicadores<sup>18</sup>. Esta iniciativa busca reducir la complejidad y mejorar la trazabilidad, lo cual se ajusta a lo expresado en documentos anteriores<sup>19</sup>. Cabe señalar que unificar un sistema de presentación de información heterogéneo para crear una pasarela única requerirá importantes esfuerzos de financiación y recursos.

## Marco de rendimiento

- 12** Hemos destacado reiteradamente las lecciones que deben extraerse para mejorar la orientación al rendimiento, la rendición de cuentas y la transparencia en futuros instrumentos basados en el rendimiento: estas lecciones deben tenerse en cuenta a la hora de diseñar el marco de rendimiento establecido mediante esta propuesta. En general, observamos que las cuestiones pertinentes siguen sin abordarse, pues prevalece la necesidad de centrarse en los resultados y no en las realizaciones.
- 13** El marco de rendimiento propuesto, que cuenta con indicadores, metodologías y modalidades de información armonizados, crea condiciones propicias para mejorar la comparabilidad de los datos de rendimiento entre los fondos de la UE. Si bien el conjunto de indicadores predefinidos está exclusivamente compuesto por indicadores de realización y de resultado, observamos que no se han definido indicadores de resultado para una cuarta parte de los ámbitos de intervención, muchos de ellos relacionados con «reformas». Además, la propuesta no cuenta con indicadores de impacto que permitan realizar un análisis de las evaluaciones retrospectivas y, en algunos casos, no estamos de acuerdo con la clasificación que la Comisión ha realizado de los indicadores. Por

---

<sup>17</sup> [Dictamen 07/2026](#) (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Europa Global, apartado 22.

<sup>18</sup> [Impact assessment report](#), p. 4, primera ilustración bajo el epígrafe «Problem definition».

<sup>19</sup> [Análisis 03/2025](#), recuadro 2, apartado 2 y recuadro 5, apartado 6.

consiguiente, la lista de indicadores propuesta no será suficiente para ofrecer una visión global del cumplimiento de los objetivos de la UE (véanse los apartados 48 y 49).

- 14** Además, detectamos insuficiencias en una serie de indicadores de realización y de resultados que se presentan en el anexo I de la propuesta. En particular, algunos indicadores son imprecisos en cuanto a su alcance y contenido, o se centran en etapas procedimentales o administrativas, y no en la entrega de realizaciones o resultados tangibles<sup>20</sup>. Se trata de insuficiencias ya detectadas en nuestro trabajo relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)<sup>21</sup>. En nuestro dictamen relativo a la propuesta sobre Horizonte Europa, señalamos que los indicadores de investigación e innovación están relacionados con las realizaciones (por ejemplo, el número de empresas beneficiarias) en lugar de con los resultados o los impactos y, por tanto, no son suficientes para evaluar el rendimiento. También observamos que los indicadores propuestos no permitirían recopilar fácilmente datos específicos de cada empresa o beneficiario<sup>22</sup>.
- 15** El marco de rendimiento propuesto no está suficientemente bien diseñado para permitir la evaluación y la garantía del rendimiento<sup>23</sup>. Por ejemplo, la propuesta exige que las medidas adoptadas en el marco de los planes de colaboración nacional y regional (CNR) estén ligadas a indicadores de realización y de resultado a través de ámbitos de intervención, y que los hitos y objetivos finales sean indicadores de realización. En muchos casos, los ámbitos de intervención se han definido de manera imprecisa y están sujetos a interpretación, lo que permite ligar al mismo ámbito medidas completamente diferentes. Además, los indicadores de realización y de resultado son con frecuencia poco claros y priorizan los recursos o las actividades, lo cual deja un margen de interpretación significativo en lo que respecta a su contenido y cobertura. Con estas deficiencias en el diseño del marco de rendimiento, que son similares a las detectadas en el MRR, será difícil evaluar el rendimiento y ofrecer garantías sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos. En nuestro [análisis 02/2025](#), también señalamos que el uso de financiación no vinculada a los costes no convierte en sí misma al MRR en un instrumento basado en el rendimiento.

---

<sup>20</sup> [Dictamen 09/2026](#) sobre el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, apartado 81 y anexo III.

<sup>21</sup> [Informe Anual relativo al ejercicio 2024](#), apartado XXXVII.

<sup>22</sup> [Dictamen 02/2026](#) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, apartado 46.

<sup>23</sup> [Dictamen 09/2026](#), apartados 28 y 29.

- 16** Hemos informado sistemáticamente de que los actuales sistemas de seguimiento en régimen de gestión compartida no proporcionan información suficiente<sup>24</sup> sobre el rendimiento en el ámbito de la UE: los indicadores específicos de cada programa no podían agregarse para el ámbito de la UE, el número de indicadores comunes era limitado y el uso de los indicadores existentes era incoherente. En general, consideramos que la propuesta actual constituye un avance positivo para afrontar estas preocupaciones. Sin embargo, la ambición de incorporar ámbitos de intervención e indicadores de rendimiento armonizados al presupuesto será, especialmente para los Estados miembros y los socios ejecutantes, una tarea compleja que requerirá orientaciones y explicaciones claras por parte de la Comisión (véanse los apartados **18**, **52** y **53**).
- 17** Observamos que la propuesta elimina los indicadores básicos de rendimiento (es decir, aquellos sobre los que todos los Estados miembros están obligados a informar) utilizados en el actual marco financiero plurianual (MFP). Aunque se espera que el listado único de indicadores redunde en una simplificación, constatamos que podría seguir habiendo dificultades en la agregación de los datos de rendimiento. Esto se debe a que podrían asignarse indicadores de realización diferentes a los mismos tipos de actividad.
- 18** Si bien el conjunto propuesto de indicadores predefinidos fomenta la transparencia y la simplificación, también podría reducir el nivel de detalle de que disponen la Comisión o los Estados miembros para supervisar la ejecución de las medidas o los CNR. Por lo tanto, la propuesta permite<sup>25</sup> a los Estados miembros asignar indicadores de realización distintos de los recogidos en el anexo I en supuestos debidamente justificados y con el acuerdo de la Comisión. No obstante, asignar indicadores de realización o de resultado que no figuren en el anexo I podría complicar la agregación de datos a escala de la UE. A nuestro juicio, el uso de este tipo de indicadores debería limitarse a lo estrictamente indispensable. Percibimos la clara necesidad de que la Comisión publique cuanto antes las orientaciones y los requisitos de información a que se refiere la propuesta<sup>26</sup> para facilitar la evaluación global del rendimiento presupuestario en la UE.
- 19** La propuesta<sup>27</sup> establece que «se impondrán a los perceptores de financiación de la Unión requisitos de información proporcionados», pero no facilita detalles adicionales. Contiene

---

<sup>24</sup> [Análisis 04/2025](#): El futuro de la política de cohesión de la UE, apartados 81 a 86; [Informe Especial 04/2024](#): Objetivos de seguridad vial de la UE, apartados VII, 33, 34 y 98; [Informe Especial 24/2021](#): Financiación basada en el rendimiento de la política de cohesión, apartado 42; [Informe Especial 14/2021](#): Cooperación de Interreg, apartados 74, 77 y 79.

<sup>25</sup> Artículo 14, apartado 2, letra a).

<sup>26</sup> Artículo 8, apartado 3, y artículo 9, apartado 1.

<sup>27</sup> Artículo 9, apartado 1.

una obligación similar específicamente para los fondos ejecutados en régimen de gestión indirecta<sup>28</sup>. En los acuerdos que la Comisión celebre con los socios ejecutantes, deben incluirse disposiciones adecuadas relativas a la presentación de los datos de rendimiento de conformidad con el Reglamento sobre el rendimiento. No obstante, la práctica actual muestra que los socios ejecutantes suelen utilizar sus propios indicadores<sup>29</sup>, lo que puede dar lugar a variaciones que afecten a la viabilidad de agregar los datos de rendimiento.

**20** Hemos informado sistemáticamente<sup>30</sup> de que los modelos basados en el rendimiento financiados por la UE deben aplicarse únicamente cuando la financiación esté claramente vinculada a los resultados. Consideramos que el marco propuesto no prevé tal vínculo. El rendimiento desde el punto de vista de los resultados no constituirá una condición de pago, pues los pagos se basan en la consecución de hitos y objetivos, que se determinan mediante indicadores de realización<sup>31</sup>. Aparte de especificar las condiciones de pago (como hitos y objetivos), todo marco de rendimiento debe incluir los elementos necesarios para evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía. La propuesta no incluye disposiciones relativas a la recopilación de información sobre el gasto público derivado de las intervenciones financiadas con cargo al presupuesto de la UE, a pesar de su importancia para evaluar la eficiencia y la economía, tal como se define en el Reglamento Financiero<sup>32</sup>. Se trata de un problema que ya hemos señalado en nuestros informes sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia<sup>33</sup>.

**21** Facilitamos más detalles sobre las condiciones de pago con arreglo al modelo de financiación no vinculada a los costes en nuestros dictámenes relativos a la propuesta sobre el Fondo Europeo y sobre Europa Global<sup>34</sup>. En el Dictamen sobre el Fondo

---

<sup>28</sup> Artículo 17, apartado 3.

<sup>29</sup> [Informe Especial 20/2025](#): Apoyo de la Comisión a la lucha contra el hambre en el África subsahariana, apartado 69.

<sup>30</sup> [Dictamen 06/2022](#) (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida), apartado 25; [Informe Especial 26/2023](#): Marco de seguimiento del rendimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, apartados 22 a 51; [Análisis 02/2025](#): Orientación al rendimiento, rendición de cuentas y transparencia, apartados 24 a 42; [Análisis 03/2025](#), recuadro 5; [Análisis 024/2025](#), apartado 64.

<sup>31</sup> Artículo 14, apartado 2, letra a).

<sup>32</sup> Artículo 33 del Reglamento Financiero.

<sup>33</sup> [Análisis 02/2025](#), apartado 35; [Informe Especial 04/2024](#): Transición ecológica, apartado IV y recomendación 4; [Informe Especial 26/2023](#), apartado 102 y recomendación 4, letra b).

<sup>34</sup> [Dictamen 09/2026](#), apartados 30 a 36, 117, 134 a 137, y [Dictamen 07/2026](#), apartados 24 y 81.

Europeo<sup>35</sup>, observamos que el modelo de aplicación se basa en hitos y objetivos relacionados con los productos para activar los pagos. Por consiguiente, se centra en los avances en la ejecución y no en los resultados. Se necesitan estimaciones de costes sólidas, pero la propuesta carece de salvaguardias adecuadas a este respecto. Los Estados miembros no están obligados a informar sobre el gasto público por operación. Por tanto, los hitos y objetivos deben definirse con precisión a fin de aclarar en qué circunstancias puede considerarse que se han alcanzado. Las diferencias en el diseño, el nivel de ambición y la interpretación entre Estados miembros amenazan con reducir la comparabilidad, la igualdad de trato y la evaluación general del rendimiento del gasto de la UE.

- 22** Dado que la financiación en los planes de los Estados miembros estará directamente relacionada con la consecución de los hitos y objetivos, fijar valores adecuados para dichos hitos y objetivos, que permitan responder a las necesidades detectadas, reflejar los progresos realizados en la consecución de los objetivos del instrumento y ajustarse al período probable de ejecución de las medidas financiadas<sup>36</sup> es esencial para garantizar la rentabilidad del presupuesto de la UE. Ni esta propuesta ni las propuestas de programas específicos de la Comisión prevén metodologías para el establecimiento de hitos y objetivos ni para la definición de valores de partida y estimados de los indicadores de resultado.
- 23** Destacamos la importancia de establecer dicha metodología para garantizar un nivel coherente de ambición entre los Estados miembros, así como la rentabilidad del presupuesto de la UE. Es fundamental garantizar que las condiciones de pago se definan de manera armonizada y se apliquen de manera coherente a todos los Estados miembros para asegurar la igualdad de trato, ya que, como hemos detectado en trabajos previos de auditoría, existen diferencias en cuanto a los niveles de ambición para proyectos similares<sup>37</sup>. Además, ya hemos señalado que las medidas financiadas por los planes de los Estados miembros deben abordar los retos detectados, por ejemplo, en el contexto del Semestre Europeo<sup>38</sup>.
- 24** Nos gustaría asimismo recordar nuestra evaluación de los riesgos y las oportunidades asociados al uso de financiación no vinculada a los costes para la buena gestión financiera del presupuesto. Teniendo en cuenta nuestras anteriores conclusiones de auditoría sobre las lecciones extraídas para el próximo MFP ([Análisis 03/2025](#)) y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ([Análisis 02/2025](#)), la Comisión debe evaluar cuidadosamente,

---

<sup>35</sup> [Dictamen 09/2026](#), sexto punto del recuadro de mensajes principales.

<sup>36</sup> [Análisis 02/2025](#), segundo punto del recuadro de la p. 13.

<sup>37</sup> *Ibidem*, apartado 30, ilustración 3.

<sup>38</sup> *Ibidem*, primer punto del recuadro de la p. 13, apartados 04 y 07.

caso por caso, si esta opción de financiación es adecuada para la mayor parte del gasto propuesto. Profundizamos en este riesgo en nuestro Dictamen sobre el Fondo Europeo de Competitividad<sup>39</sup>, el Dictamen sobre Horizonte Europa<sup>40</sup> y el Dictamen sobre el Programa para el Mercado Único y las Aduanas<sup>41</sup>. Además, en nuestro Dictamen sobre el Mecanismo de Protección Civil de la Unión<sup>42</sup>, advertimos de este riesgo cuando dichos instrumentos se utilizan junto con diferentes programas de financiación de la UE que financian medidas y acciones similares durante el mismo período.

## Adecuar los objetivos de gasto a las prioridades políticas de la UE

**25** Ya hemos señalado anteriormente que los objetivos deben estar claramente definidos y reflejarse en la asignación de fondos de la UE para maximizar el impacto<sup>43</sup>. La propuesta incorpora la nueva obligación, incluida en el Reglamento Financiero, que exige que todos los programas se ejecuten de tal modo que no afecten considerablemente a los objetivos medioambientales, respeten las condiciones de trabajo y de empleo, y apliquen el principio de la igualdad de género. En general, proporciona un marco más claro en materia de presentación de información sobre el rendimiento de las prioridades horizontales (véanse los apartados [39](#), [40](#), y [44](#)). No obstante, formulamos una serie de sugerencias concretas a fin de abordar las deficiencias relacionadas con la entrega oportuna del documento orientativo sobre el principio de «no causar un perjuicio significativo» y la coherencia del enfoque de integración de la perspectiva de género (véanse los apartados [43](#), [45](#) y [46](#)).

---

<sup>39</sup> [Dictamen 01/2026](#) (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad («FEC»), apartado 56.

<sup>40</sup> [Dictamen 02/2026](#) (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, apartado 31.

<sup>41</sup> [Dictamen 08/2026](#) (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa para el Mercado Único y las Aduanas para el período 2028-2034, apartado 43.

<sup>42</sup> [Dictamen 06/2026](#) (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y al apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, apartado 40.

<sup>43</sup> [Análisis 02/2025](#), cuarto punto del recuadro de la p. 8, y apartados 13 y 31.

- 26** La propuesta<sup>44</sup> establece un sistema de coeficientes UE en tres niveles (0 %, 40 % y 100 %) que debe aplicarse al estimar la contribución presupuestaria a las políticas horizontales. La propuesta promoverá un rastreo del gasto climático y un seguimiento del rendimiento más coherentes al aplicar coeficientes UE con carácter horizontal a todos los ámbitos de intervención. Sin embargo, la propuesta no resuelve una insuficiencia recurrente: las contribuciones de los programas a las distintas prioridades se basan en estimaciones y no en el gasto real. En nuestras auditorías relativas a la integración de la acción por el clima<sup>45</sup> constatamos que el gasto notificado por la Comisión para el MFP 2014-2020 estaba sobrevalorado. Consideramos que, en la nueva propuesta, persiste el riesgo de sobrevaloración de algunos coeficientes (véase el apartado **42**).
- 27** El objetivo del 35 % previsto en la propuesta fusiona los objetivos climáticos y medioambientales (incluida la biodiversidad), mientras que en el actual MFP los objetivos climáticos y de biodiversidad están separados. Por consiguiente, los porcentajes no son comparables (véanse los apartados **39** y **41**). Observamos que la propuesta no incluye como prioridades que deben someterse a seguimiento los coeficientes asociados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la transformación digital. Según la Comisión, el sistema de ámbitos de intervención propuesto debe permitir el seguimiento del gasto que apoya a dichas políticas, pero en la propuesta no se explica de qué manera. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>46</sup> constituyen una prioridad importante de la Comisión y el gasto en transformación digital es una prioridad horizontal en el actual MFP.

## Transparencia, rendición de cuentas y trazabilidad de los fondos gastados

- 28** La Comisión recibe datos de rendimiento de muchas partes interesadas diferentes (por ejemplo, autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros, beneficiarios, servicios de la Comisión, agencias descentralizadas, varios organismos de la UE, terceros países, organizaciones internacionales y otras organizaciones asociadas no pertenecientes a la UE). Garantizar la fiabilidad y la calidad de la información sobre el rendimiento es uno de los mayores retos de la gestión del rendimiento. Ya hemos señalado

---

<sup>44</sup> Artículo 8 y anexo I.

<sup>45</sup> Informe Especial 09/2022: Gasto relacionado con el clima en el presupuesto de la UE durante el período 2014-2020, apartados VI a VII, 57 y 60; Informe Especial 14/2024, apartados IV y 23.

<sup>46</sup> Orientaciones políticas: «Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados – Mi agenda para Europa»; véase también EU Voluntary Review on the Implementation of the 2030 Agenda (EUVR).

anteriormente que, en algunos casos, los datos de rendimiento presentados por los Estados miembros no eran plenamente fiables<sup>47</sup>, hecho que también ha reconocido la Comisión. También hemos detectado lagunas en la trazabilidad de los datos subyacentes a los indicadores de rendimiento presentados por la Comisión<sup>48</sup>, y hemos señalado sistemáticamente<sup>49</sup> que la utilidad de las evaluaciones queda mermada cuando estas no se basan en datos de rendimiento fiables.

**29** La propuesta enumera los indicadores de resultado y de realización al inicio del MFP integrando la presentación de información sobre el rendimiento en un único acto jurídico. Sin embargo, la propuesta no contiene un marco de control y de rendición de cuentas claro que permita garantizar la calidad y la fiabilidad de la presentación de los datos de rendimiento. Dado que estos mecanismos normalmente dependen de la modalidad de gestión, la normativa sectorial debe establecer disposiciones claras en materia de control y rendición de cuentas. Sería asimismo necesario contar con un proceso para comprobar sistemáticamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando adopten la forma de indicadores de rendimiento, que deben cumplir los beneficiarios de la UE tras recibir los pagos de la UE<sup>50</sup>. Facilitamos más detalles sobre las disposiciones de control y rendición de cuentas en nuestros dictámenes relativos a las propuestas sobre el Fondo Europeo y el Fondo Europeo de Competitividad<sup>51</sup>. No obstante, e independientemente de las opciones de entrega y financiación que se utilicen en última instancia, queremos destacar la importancia de garantizar un nivel satisfactorio de cumplimiento, transparencia, rendición de cuentas y trazabilidad, así como una buena gestión financiera en el modo en que se gastan los fondos.

---

<sup>47</sup> Informe Anual relativo al ejercicio 2023, apartado 3.59, e Informe Especial 25/2025: Proyectos estratégicos LIFE, apartado 11 y recomendación 2; Informe Especial 16/2025: Financiación de la UE para luchar contra los incendios forestales, apartados 56 y 57; Informe Especial 26/2023, apartado VI.

<sup>48</sup> Informe Anual relativo al ejercicio 2024, apartado 3.80.

<sup>49</sup> Análisis 04/2025, apartados 21 y 89, y recuadro 5, oportunidad 4; Informe Especial 05/2025: Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa, apartados III, 78 y 86; Informe Especial 14/2023: Programación del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global; Informe Especial 17/2024: Fondo Fiduciario de Emergencia de la UE para África, e Informe Especial 26/2024: Integración de los nacionales de terceros países en la UE, apartados 79 a 82 y 104.

<sup>50</sup> Informe Anual relativo al ejercicio 2023, recomendación 6.3, p. 303.

<sup>51</sup> Dictamen 09/2026, apartados 40 y 41, 102 a 109, y Dictamen 01/2026, apartado 67.

**30** Las lecciones extraídas del MRR<sup>52</sup> también abarcaban la trazabilidad, la rendición de cuentas y la transparencia de los fondos gastados. En particular, hicimos referencia a los sistemas de gestión y control y a la regularidad de los pagos, incluido el cumplimiento de las normas nacionales y de la UE, del modelo de financiación no vinculada al sistema de costes. Estos aspectos no forman parte de la propuesta legislativa, pero se abordan en nuestro dictamen sobre la propuesta de un Fondo Europeo<sup>53</sup>. Para ofrecer una visión completa, hemos resumido los puntos principales.

- *Las condiciones para que los Estados miembros reciban pagos deben incluir el cumplimiento de las normas nacionales y de la UE.* Consideramos que la propuesta sobre el Fondo Europeo debe describir cómo se evaluará y garantizará la conformidad de las operaciones subyacentes con la legislación nacional y de la UE aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública, ayudas estatales y otros requisitos horizontales. El Reglamento debe aclarar que el cumplimiento de la legislación nacional y de la UE es obligatorio, y que toda falta de conformidad debe tener consecuencias financieras para el Estado miembro. Dado que la responsabilidad sigue recayendo, en última instancia, en la Comisión, esta debe establecer requisitos eficaces de control y auditoría. No explicitar las consecuencias en caso de incumplimiento, especialmente en lo que se refiere a las correcciones financieras y las recuperaciones, comporta el riesgo de que la garantía de la Comisión no proporcione una base suficiente para confirmar la legalidad y regularidad del gasto de la UE<sup>54</sup>.
- *Deben establecerse sistemas de control adecuados en los Estados miembros que sean verificados por la Comisión antes de que comience la ejecución.* La propuesta del Fondo Europeo se basa en gran medida en la presunción de continuidad en cuanto a la forma en que funcionan las autoridades del plan CNR y el sistema de gestión y control, lo que probablemente subestima la magnitud de la adaptación. Debe exigirse un examen temprano de los sistemas existentes a fin de reforzar la capacidad de la Comisión para ofrecer las garantías necesarias<sup>55</sup>.
- *La metodología de suspensión de los pagos debe basarse en criterios objetivos y no en consideraciones subjetivas.* La propuesta del Fondo Europeo prevé la posibilidad de aplicar suspensiones cuando exista un riesgo para la aplicación efectiva de las medidas y en caso de «incumplimiento grave» de la legislación aplicable a nivel operativo. La propuesta permite a la Comisión y a los Estados miembros ampliar el

---

<sup>52</sup> Análisis 02/2025, recuadro de la p. 11.

<sup>53</sup> Dictamen 09/2026, apartados 40 a 47.

<sup>54</sup> *Ibidem.*, apartado 42.

<sup>55</sup> *Ibidem.*, apartado 44.

procedimiento de mutuo acuerdo, lo que puede retrasar la aplicación de correcciones financieras<sup>56</sup>.

- 31** La propuesta no define cuestiones relacionadas con la gobernanza de datos como la interoperabilidad de los sistemas informáticos (incluidos los sistemas de los Estados miembros), la conservación de documentos, los requisitos mínimos de verificación y las responsabilidades para el aseguramiento de la calidad de los datos. Sin definiciones, normas, orientaciones y controles armonizados claros, ni consecuencias por la presentación de datos incompletos, inexactos o fuera de plazo, las prácticas entre los Estados miembros, terceros países, organizaciones internacionales y otras partes interesadas pueden variar, con el consiguiente riesgo de que persistan los problemas relacionados con la fiabilidad y la comparabilidad de los datos<sup>57</sup>. Hacemos hincapié en que estos elementos son fundamentales a efectos de la rendición de cuentas, el control financiero y la auditoría.
- 32** La propuesta prevé la creación de un sitio web único para informar sobre los avances de los distintos fondos y proporcionar información sobre los perceptores de financiación de la UE y las operaciones: la pasarela única (véase el apartado 11). Esta iniciativa mejorará la transparencia, pues reunirá en un solo portal información actualmente almacenada en varios portales en línea. La propuesta establece<sup>58</sup> que la pasarela única debe actualizarse periódicamente. Nuestra evaluación de los informes del MRR ha puesto de manifiesto que, para mejorar la transparencia, sería necesaria información oportuna y transparente sobre la contribución de la financiación a la consecución de los objetivos del instrumento y sobre la manera en que se ha producido esa contribución<sup>59</sup>.
- 33** Por consiguiente, consideramos esencial que la Comisión determine la periodicidad con la que deberá actualizarse la pasarela única y que especifique los mecanismos mediante los cuales el sistema permitirá la extracción de datos correspondientes a períodos concretos. Hemos detectado problemas de este tipo en la información sobre el rendimiento notificada por la Comisión, para la que solo estaban disponibles los datos subyacentes a las cifras de la propia fecha de notificación, tras la cual los datos cambiaban debido a las nuevas entradas en el sistema<sup>60</sup>. Ni la propuesta que nos ocupa (ni las propuestas de

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, apartados 135 a 137.

<sup>57</sup> Informe Anual relativo al ejercicio 2023, apartado 3.49.

<sup>58</sup> Artículo 12, apartado 5.

<sup>59</sup> Análisis 02/2025, apartado 39 y recuadro 2.

<sup>60</sup> Informe Anual relativo al ejercicio 2024, apartado 3.54.

programas específicos) explican detalladamente cómo garantizará la pasarela única la fiabilidad y la calidad de la información sobre el rendimiento (véase el apartado 29).

- 34** El desarrollo y el mantenimiento de la pasarela única y de otras soluciones digitales comporta riesgos técnicos, como fallos en el sistema, ciberamenazas y problemas de interoperabilidad con los sistemas existentes. Adoptar medidas de seguridad informática sólidas y realizar verificaciones periódicas del sistema, así como disponer de planes de contingencia, puede contribuir a abordar los riesgos tecnológicos. Los sistemas de información que respaldan la transparencia y la información sobre el rendimiento deben diseñarse de forma que permitan un acceso pleno a efectos de auditoría y control<sup>61</sup>. Además, deben garantizar una trazabilidad sostenida y seguir adaptándose a la evolución de las herramientas analíticas, como los análisis de datos y la inteligencia artificial.

## Fecha de publicación del informe anual de gestión y rendimiento

- 35** Anteriormente hemos señalado<sup>62</sup> que la fecha de publicación del informe anual de gestión y rendimiento a más tardar el 30 de junio del año siguiente restringe la cobertura de dicho informe en nuestro informe anual. La propuesta prevé<sup>63</sup> que la Comisión informe anualmente sobre el rendimiento, y se remite a las obligaciones derivadas del Reglamento Financiero. Mantener el plazo del 30 de junio limitará significativamente la capacidad del Tribunal de Cuentas Europeo para proporcionar una evaluación exhaustiva del informe anual de gestión y rendimiento a tiempo para la aprobación de la gestión.

---

<sup>61</sup> Análisis 02/2025, quinto punto del recuadro de la p. 8, apartado 42.

<sup>62</sup> Análisis 04/2024: Informe anual de la Comisión sobre la gestión y el rendimiento del presupuesto de la UE, apartado 04.

<sup>63</sup> Artículo 9, apartado 2.

# Comentarios específicos

## Capítulo 1 – Disposiciones generales (artículos 1 a 3)

- 36** Es necesario contar con definiciones claras a fin de evitar interpretaciones divergentes entre las distintas partes implicadas en la ejecución de los fondos de la UE, tanto en los Estados miembros como en la Comisión y otras instituciones de la UE. Esto será especialmente importante para los instrumentos de la UE desembolsados en función de logros cuantitativos o cualitativos, como se prevé en la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo. Nuestro trabajo sobre el MRR reveló que una definición vaga de las condiciones de pago (por ejemplo, el logro de hitos u objetivos) puede dar lugar a distintas interpretaciones en cuanto a su cumplimiento<sup>64</sup>. Todas las condiciones de pago y subvencionabilidad deben definirse de forma clara y exhaustiva, sobre la base de criterios objetivamente verificables, a fin de reducir el riesgo de evaluaciones divergentes y discrecionales de los requisitos legales.
- 37** La definición de «operación» que figura en el artículo 2 de la propuesta difiere de la definición que aparece en el artículo 4 de la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo y no hace referencia a contratos. Esto significa que, según la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo, un contrato representaría una operación que contribuye a los indicadores de realización y de resultado definidos en el anexo I, mientras que, con arreglo a la propuesta de Reglamento sobre el rendimiento, esto no sería así. Además, no sería obligatorio que la pasarela única proporcionara información sobre los contratos, dado que estos no se consideran operaciones en virtud de la propuesta de Reglamento sobre el rendimiento. El concepto de «medida» presenta definiciones distintas en dicha propuesta y en la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo. Para

---

<sup>64</sup> Informe Anual relativo al ejercicio 2024, apartado XXXVII.

subsana estas incoherencias, proponemos que se armonice la definición de «operación» en el nuevo paquete de propuestas del MFP (véase también el [anexo II](#)).

**38** La propuesta establece<sup>65</sup>, entre otras medidas, que la pasarela única facilitará la información sobre los perceptores a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento Financiero. La definición de «perceptor» propuesta por el Reglamento sobre el Fondo Europeo no coincide con la que figura en el Reglamento Financiero. Este concepto no se define en la propuesta de Reglamento sobre el rendimiento, aunque su definición de «operación» incluye el término «perceptores finales» y exige que se impongan requisitos de información proporcionados a los perceptores de financiación de la Unión. Por último, el término «beneficiario» tampoco se define en la propuesta, aunque se cita en el artículo 18. Esto podría generar incoherencias en la presentación de información. Por lo tanto, proponemos que se añadan las definiciones de «perceptor» y «beneficiario» o que se haga referencia a una definición que figure en otro acto legislativo pertinente (véase también el [anexo II](#)).

## Capítulo 2 – Principios horizontales (artículos 4 a 7)

**39** La propuesta<sup>66</sup> establece que se gaste un mínimo del 35 % del presupuesto del MFP (excluyendo el gasto en defensa y seguridad) en acción por el clima y fines medioambientales. En el actual MFP, la UE estableció el objetivo de destinar al menos el 30 % de su presupuesto al gasto relacionado con el clima. Se previó asimismo un objetivo independiente del 7,5 % para la biodiversidad en el presupuesto anual de 2024 y del 10 % en 2026 y 2027, y se produjeron solapamientos en las contribuciones al gasto relacionado con ambos objetivos. Dado que el objetivo de la propuesta de destinar el 35 % del presupuesto a la acción por el clima y los fines medioambientales también incluye la biodiversidad, nos gustaría señalar que los objetivos de gasto para los dos MFP no son comparables. En la propuesta<sup>67</sup> figura una disposición sobre las «medidas adecuadas» que deben adoptarse en caso de que no haya avances suficientes para garantizar que el gasto corresponda al objetivo general del 35 %, de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional que acompaña al MFP 2021-2027.

**40** La propuesta<sup>68</sup> asigna coeficientes UE independientes a la mitigación climática y a la adaptación y resiliencia climáticas. Esto se ajusta a las recomendaciones previas de los

---

<sup>65</sup> Artículo 12, apartado 1, letra b).

<sup>66</sup> Artículo 4, apartado 2.

<sup>67</sup> Artículo 4, apartado 5.

<sup>68</sup> Artículo 4, apartado 2.

informes especiales del Tribunal<sup>69</sup>. La contribución al objetivo de gasto para la acción por el clima y fines medioambientales se calculará utilizando el coeficiente más alto de entre los correspondientes a la mitigación climática, a la adaptación y resiliencia climáticas y al medio ambiente. De esta manera se evitará el doble cómputo de múltiples prioridades en los mismos programas o actividades.

- 41** Si bien el artículo 4, apartado 1, hace alusión al seguimiento de la «biodiversidad», ya no se dispone de un objetivo de la UE para el gasto en biodiversidad, y no se encuentran referencias al respecto en el anexo I. El informe de evaluación de impacto de la Comisión<sup>70</sup> señala que se mejorará el seguimiento de la aportación del presupuesto de la UE a la biodiversidad, pero la propuesta no aclara cómo se llevará a cabo dicha mejora.
- 42** La propuesta<sup>71</sup> establece un sistema de coeficientes UE en tres niveles (0 %, 40 % y 100 %) que debe aplicarse al estimar la contribución presupuestaria a las políticas horizontales. Cabe destacar que, en nuestras auditorías, hemos constatado que algunos coeficientes sobrestimaron la contribución de sus ámbitos de intervención a la acción por el clima y los fines medioambientales durante el período 2014-2020<sup>72</sup>. Consideramos que, en algunos casos, se han vuelto a sobrestimar los valores de los coeficientes UE destinados al seguimiento del gasto climático y medioambiental. Por ejemplo, según la Comisión, el ámbito de intervención «Infraestructuras energéticas de interés transfronterizo en consonancia con el Reglamento RTE-E» contribuye a la mitigación del cambio climático en un 100 %; sin embargo, con arreglo a la evaluación del Tribunal, que en su [Informe Especial 09/2022](#) calificó como moderada la contribución de los proyectos de transporte de electricidad a la acción por el clima, esta contribución es únicamente del 40 %.
- 43** La propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo de la Comisión prevé que los Estados miembros presenten sus proyectos de planes a la Comisión a partir de junio de 2027. No obstante, ni la propuesta objeto del presente dictamen ni la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo aclaran suficientemente los criterios que deben aplicar los Estados miembros y la Comisión a la hora de evaluar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». Tampoco queda claro en qué nivel (plan, ámbito de actuación, actividad o medida) deberá efectuarse la evaluación. Por consiguiente, la entrega oportuna del documento orientativo sobre el principio de «no causar un perjuicio significativo» —

---

<sup>69</sup> Informe Especial 09/2022, apartado 41, e Informe Especial 14/2024, apartado 23.

<sup>70</sup> Impact assessment report, p. 62.

<sup>71</sup> Artículo 8 y anexo I.

<sup>72</sup> Informe Especial 09/2022, apartado IV.

que se facilitará antes del 1 de enero de 2027<sup>73</sup> y que servirá de base para la aplicación y la evaluación del cumplimiento de dicho principio— es fundamental<sup>74</sup> (véase el [anexo II](#)).

- 44** La propuesta<sup>75</sup> establece puntuaciones que reflejan el nivel de apoyo de las actividades financiadas por el presupuesto de la UE a la igualdad de género, y el anexo IV enumera los programas y las actividades en los que se integra la perspectiva de género. Esto es coherente con la recomendación formulada en nuestro informe sobre el rendimiento del presupuesto de la UE de 2021<sup>76</sup>. Observamos que la propuesta<sup>77</sup> exige que la Comisión facilite orientaciones técnicas pertinentes (véase el [anexo II](#)).
- 45** Constatamos asimismo que el anexo I contiene indicadores idénticos que solo se desglosan por género en algunos ámbitos de intervención; por ejemplo, el indicador «número de puestos de trabajo conservados o creados» se desglosa por género en el ámbito de intervención «Inversiones en la economía azul, incluida la especialización inteligente», pero no en el de «Inversiones en las actividades agrarias y forestales (distintas de las ecológicas y las encaminadas a mejorar la sanidad animal, la bioseguridad o el bienestar animal)» (véase el [anexo II](#)).
- 46** La propuesta no establece un porcentaje mínimo de acciones en apoyo de la igualdad de género. El considerando 44 del actual Reglamento por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global (IVCDCI - Europa Global) establece que «[a]l menos el 85 % de las nuevas acciones ejecutadas en el marco del Instrumento deben tener la igualdad de género como objetivo principal o significativo, [...]. Al menos un 5 % de dichas acciones deben tener como objetivo principal la igualdad de género y los derechos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas». Si no se fija un porcentaje mínimo de acciones destinadas a promover la igualdad de género en el ámbito de la acción exterior, existe el riesgo de que este objetivo estratégico pierda su importancia.

---

<sup>73</sup> Considerando 5 de la propuesta.

<sup>74</sup> [Análisis 04/2025](#), recuadro 3, apartado 1, y apartados 15 y 32; [Informe Especial 14/2024](#), recomendación 3.

<sup>75</sup> Artículo 7.

<sup>76</sup> [Informe Anual relativo al ejercicio 2024](#), capítulo 3, parte 3 y anexo 3.6.

<sup>77</sup> Artículo 7, apartado 3.

### Capítulo 3 – Marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, seguimiento y presentación de información, evaluación y transparencia (artículos 8 a 12)

- 47** El anexo I de la propuesta contiene ámbitos de actuación y de intervención, pero no objetivos estratégicos. En consecuencia, no muestra explícitamente la correlación existente entre los ámbitos de intervención y los fines estratégicos de la UE. En el ámbito de la acción exterior y el desarrollo, y específicamente en lo que respecta a la preparación de los países candidatos a la adhesión a la UE y al refuerzo de las asociaciones extranjeras, observamos que los ámbitos de intervención y los indicadores no abarcan todos los fines estratégicos, como, por ejemplo, los relacionados con el proceso de ampliación o las capacidades de comunicación estratégica. La correlación entre los fines estratégicos de Europa Global y los ámbitos de intervención normalizados no está clara.
- 48** La propuesta<sup>78</sup> prevé dos tipos de indicadores de rendimiento: indicadores de realización e indicadores de resultado. Las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación<sup>79</sup> establecen cuatro tipos de indicadores de rendimiento: de recursos, de realización, de resultado y de impacto. Aunque reconocemos que centrarse en dos tipos de indicadores aporta simplificación, la ausencia de indicadores de rendimiento relativos al impacto en la propuesta limitará la capacidad de realizar evaluaciones retrospectivas. Subrayamos que los indicadores de impacto son esenciales para que los Estados miembros y la Comisión seleccionen los datos necesarios para recopilar la información sobre el impacto y garantizar que se dispone de ella en el momento de la evaluación retrospectiva. Observamos que el Comité de Control Reglamentario también criticó la falta de indicadores de impacto en su revisión<sup>80</sup> de la evaluación de impacto de la Comisión. En respuesta, la Comisión señaló que faltaban indicadores de impacto significativos a largo plazo aparte de los relativos a las realizaciones y los resultados.
- 49** Tras analizar los indicadores propuestos por la Comisión en el anexo I, consideramos que la mayoría han sido clasificados correctamente como indicadores de realización o de resultado. Sin embargo, 134 de los 543 ámbitos de intervención (el 25 %) no incluyen indicadores de resultado, y casi la mitad están relacionados con reformas. Esto debilita la atención prestada a los resultados. Consideramos que el 4 % de los indicadores de resultado deberían haberse clasificado como indicadores de realización (por ejemplo, «número de personas formadas» o «número de personas beneficiarias»). Por lo que respecta a los indicadores de realización, y conforme a la definición prevista en las

---

<sup>78</sup> Artículo 8, apartado 1.

<sup>79</sup> [Better regulation toolbox](#), p. 362, epígrafe «2.1 Identify what to monitor».

<sup>80</sup> [Impact assessment report](#), pp. 48 a 50.

directrices para la mejora de la legislación, creemos que el 7 % se asemeja más a indicadores de recursos (por ejemplo, «número de operaciones» y «número de acuerdos de financiación»).

- 50** La propuesta exige<sup>81</sup> la publicación de información sobre las operaciones financiadas con cargo al presupuesto teniéndose debidamente en cuenta la confidencialidad y seguridad y exceptuando las contribuciones inferiores 500 000 euros realizadas mediante instrumentos financieros o garantías presupuestarias. Esta obligación está en consonancia con las disposiciones del Reglamento Financiero. No obstante, subrayamos que, dado que InvestEU+, en el marco del Fondo Europeo de Competitividad, y el instrumento Europa Global se centran principalmente en las pequeñas y medianas empresas y la microfinanciación, es probable que una parte sustancial de las operaciones financiadas se sitúe por debajo de este umbral.
- 51** El artículo 12, apartado 2, enumera los elementos de la pasarela única relacionados con el grado de ejecución y rendimiento del presupuesto, y el artículo 12, apartado 3, prevé el contenido de las operaciones financiadas con cargo al presupuesto mediante planes de Estados miembros. Los planes de terceros países no se mencionan específicamente en este artículo (véase el [anexo II](#)).

#### Capítulo 4 – Ejecución (artículos 13 a 17)

- 52** La propuesta<sup>82</sup> prevé la asignación, para cada medida, de «al menos uno de los ámbitos de intervención recogidos en el anexo I». Hay una incoherencia con la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo, que prevé que los Estados miembros asignen un ámbito de intervención a cada medida en sus planes CNR (anexo V, «Plantilla para los planes CNR», punto 7). Dicha propuesta enumera los requisitos que deben cumplir los planes CNR para su evaluación por parte de la Comisión. La asignación de múltiples ámbitos de intervención conlleva el riesgo de una atribución poco clara de las realizaciones o los resultados, así como de la financiación correspondiente.
- 53** La propuesta<sup>83</sup> establece obligaciones de seguimiento del rendimiento y de presentación de información para las tres modalidades de gestión: compartida, indirecta y directa. El procedimiento de supervisión de la gestión compartida se describe con más detalle en comparación con las otras dos modalidades y cuenta con instrucciones específicas para

---

<sup>81</sup> Artículo 12, apartado 1, letra c).

<sup>82</sup> Artículo 14, apartado 2.

<sup>83</sup> Artículos 14 a 17.

elegir los indicadores de realización y de resultado. La propuesta<sup>84</sup> no especifica cómo seleccionar los indicadores de realización y de resultado para la gestión directa e indirecta. Por tanto, no queda claro cómo se aplicará en la práctica el marco de rendimiento respecto de estas dos modalidades de gestión.

- 54** El artículo 15 de la propuesta aborda el seguimiento del rendimiento y la presentación de información en los planes ejecutados por terceros países. La propuesta relativa al instrumento Europa Global (artículo 31) establece que la Comisión adoptará nuevas normas de ejecución «en relación con el diseño y el contenido de los planes basados en el rendimiento, los resultados, las estructuras y los sistemas de control que se establezcan en preparación de la adhesión». La primera frase del artículo 15, apartado 1, de la propuesta por el que se establece un marco de rendimiento señala que, en la medida de lo posible, la Comisión procurará que los terceros países empleen los indicadores de rendimiento a que se refiere la propuesta en sus planes. Reconocemos que la colaboración que se desarrolla fuera del contexto comunitario es más difícil. Por tanto, existe el riesgo de que esta flexibilidad dé lugar al establecimiento de indicadores heterogéneos que no sean comparables entre países socios, lo que obstaculizaría la agregación de los resultados. En cada plan de un tercer país figurará un valor de partida y un valor estimado del indicador de resultado que se haya asignado a cada medida, así como el año en que se prevé alcanzar dicho valor estimado, lo cual no se refleja en la propuesta (véase el [anexo II](#)).
- 55** El artículo 17, apartado 2 («Ejecución en régimen de gestión indirecta»), no aborda plenamente nuestras recomendaciones relativas a la presentación de información sobre las garantías presupuestarias<sup>85</sup>. En particular, la propuesta no contiene disposiciones en materia de presentación de información sobre las inversiones de capital efectuadas fuera de la UE ni sobre los beneficios transferidos de las garantías presupuestarias de la UE.
- 56** Además, el artículo 17, apartado 2, no incluye disposiciones de auditoría ni prevé los derechos de acceso a la documentación del Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude o la Fiscalía Europea, aunque estos estén establecidos en otras disposiciones legales (artículo 263 del Reglamento Financiero para el Tribunal de Cuentas Europeo y artículo 129 del Reglamento Financiero para la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea). La práctica actual, especialmente en el

---

<sup>84</sup> Artículos 16 y 17.

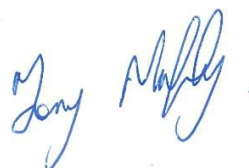
<sup>85</sup> [Informe Especial 07/2025](#): Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, recomendaciones 4 y 5.

ámbito de la acción exterior, ya ha revelado dificultades significativas para garantizar una supervisión adecuada<sup>86</sup>.

- 57** En el *anexo II*, formulamos sugerencias específicas para que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión las consideren antes de adoptar el acto definitivo.

El presente Dictamen ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo en su reunión de 12 de febrero de 2026.

*Por el Tribunal de Cuentas Europeo*



Tony Murphy  
*Presidente*

---

<sup>86</sup> Informe Anual relativo al ejercicio 2024, apartados 8.13 y 9.14 a 9.16, e Informe Anual sobre los Fondos Europeos de Desarrollo relativo al ejercicio 2024, apartados 25 y 26.

# Anexos

## Anexo I — Lista de publicaciones del Tribunal a las que se hace referencia en el presente dictamen

**Informes anuales sobre la ejecución del presupuesto de la UE: ejercicios 2023 y 2024**

**Informe Anual sobre los Fondos Europeos de Desarrollo relativo al ejercicio 2024**

**Informe sobre el rendimiento del presupuesto de la UE – Situación al final de 2021**

**Dictamen 06/2022** (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida)

**Dictamen 01/2026** (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad («FEC»), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/783 y se modifican los Reglamentos (UE) 2021/696, (UE) 2023/588 y (UE) [EDIP] [SEC(2025) 555 final], [SWD(2025) 555 final] y [SWD(2025) 556 final]

**Dictamen 02/2026** (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695 [COM(2025) 543 final]

**Dictamen 06/2026** (con arreglo al artículo 322, apartado 1, letra a), del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y al apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, y por el que se deroga la Decisión n.º 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil de la Unión) [COM(2025) 548 final]

**Dictamen 07/2026** (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Europa Global [COM(2025) 551 final]

**Dictamen 08/2026** (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa para el Mercado Único y las Aduanas para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/444, (UE) 2021/690, (UE) 2021/785, (UE) 2021/847 y (UE) 2021/1077 [COM(2025) 590 final]

**Dictamen 09/2026** (con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE) sobre la propuesta 2025/0240 (COD) de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 [COM(2025) 565 final/2]

**Análisis 04/2024:** Informe anual de la Comisión sobre la gestión y el rendimiento del presupuesto de la UE: ejercicio presupuestario de 2023

**Análisis 02/2025:** Orientación al rendimiento, rendición de cuentas y transparencia: lecciones que deben extraerse de las insuficiencias del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

**Análisis 03/2025:** Oportunidades para el Marco Financiero Plurianual posterior a 2027

**Análisis 04/2025:** El futuro de la política de cohesión de la UE: extraer lecciones del pasado

**Informe Especial 14/2021:** Cooperación de Interreg: Aún no se ha liberado todo el potencial de las regiones transfronterizas de la Unión Europea

**Informe Especial 24/2021:** Financiación basada en el rendimiento de la política de cohesión: una respetable ambición, pero persistían los obstáculos en el período 2014-2020

**Informe Especial 09/2022:** Gasto relacionado con el clima en el presupuesto de la UE durante el período 2014-2020: No fue tan elevado como se había comunicado

**Informe Especial 14/2023:** Programación del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global – Programas exhaustivos con deficiencias en los métodos de asignación de fondos y de seguimiento del impacto

**Informe Especial 26/2023:** Marco de seguimiento del rendimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia – Se miden los avances en la ejecución, pero no se refleja suficientemente el rendimiento

**Informe Especial 04/2024:** Objetivos de seguridad vial de la UE - Es hora de acelerar para alcanzarlos

**Informe Especial 14/2024:** Transición ecológica – La contribución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es poco clara

**Informe Especial 17/2024:** Fondo Fiduciario de Emergencia de la UE para África – Pese a los nuevos enfoques, el apoyo seguía sin estar suficientemente centrado

**Informe Especial 26/2024:** Integración de los nacionales de terceros países en la UE – El apoyo prestado por el Fondo de Asilo, Migración e Integración es importante, pero su impacto aún no ha podido demostrarse

**Informe Especial 05/2025:** Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa – Una mayor flexibilidad, pero la insuficiencia de datos dificulta la futura evaluación de la eficacia

**Informe Especial 07/2025:** Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas – Contribuyó sustancialmente a corregir el déficit de inversión, pero no alcanzó plenamente el objetivo de 500 000 millones de euros en la economía real para el final de 2022

**Informe Especial 16/2025:** Financiación de la UE para luchar contra los incendios forestales – Existen más medidas preventivas, pero no hay pruebas suficientes de los resultados ni de su sostenibilidad a largo plazo

**Informe Especial 20/2025:** Apoyo de la Comisión a la lucha contra el hambre en el África subsahariana – Su orientación a la sostenibilidad y al impacto es loable, pero insuficiente

**Informe Especial 25/2025:** Proyectos estratégicos LIFE – Tienden puentes entre las estrategias y su ejecución, pero su impacto no está del todo claro

## Anexo II – Cambios sugeridos con comentarios

**Cuadro 1 | Modificaciones sugeridas con comentarios**

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>Artículo 2 – Definiciones</p> <p>«1) «operación”: cualquiera de los siguientes: a) un proyecto, una actuación o un conjunto de proyectos o actuaciones en que se realice una o varias actividades;»</p>		<p>La definición de «operación» en la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo incluye una referencia a los «contratos» («operación”: a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos o de acciones seleccionados en el contexto de la ejecución de una medida del plan;»), mientras que la propuesta relativa al marco de rendimiento no lo hace. Proponemos que se armonice la definición de «operación» en el nuevo paquete de propuestas del MFP. Véase el apartado <a href="#">37</a>.</p>
<p>Artículo 2 – Definiciones</p> <p>«1) «operación”: cualquiera de los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>b) en el contexto de los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias, el importe de la financiación reembolsable facilitada a los <i>perceptores</i> finales con cargo al presupuesto de la Unión;»</p>		<p>El término «perceptores» se utiliza varias veces en la propuesta, pero no se define. Proponemos que se incluya una definición en el artículo 2 o que se haga referencia a una definición que figure en otro acto legislativo pertinente. Véase el apartado <a href="#">38</a>.</p>

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>Artículo 2 – Definiciones</p> <p>«3) «medida”: una reforma, inversión o cualquier otra intervención enmarcada en un plan elaborado por un Estado miembro o un tercer país, que puede consistir en una o varias actividades;»</p>		<p>La propuesta especifica que una medida puede consistir en una o varias actividades, a diferencia de lo expresado en la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo (en la que una «medida» es una «reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;»). Proponemos que la definición de «medida» se armonice con la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo. Véanse los apartados <a href="#">37</a> y <a href="#">52</a>.</p>
<p>Artículo 2 – Definiciones</p>		<p>La propuesta utiliza el término «beneficiario» en el artículo 18. Proponemos que se añada una definición del término «beneficiario» o que se haga referencia a legislación en la que se defina este término. Véase el apartado <a href="#">38</a>.</p>
<p>Artículo 4 – Clima y biodiversidad</p> <p>«1. Se efectuará el seguimiento de la aportación del presupuesto al clima y a la biodiversidad mediante el marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto establecido en el artículo 8, incluidos los coeficientes UE.»</p>	<p>Artículo 4 – <u>Acción por el clima y biodiversidad fines medioambientales</u></p> <p>«1. Se efectuará el seguimiento de la aportación del presupuesto a <u>la acción por el clima y a la biodiversidad los fines medioambientales</u> mediante el marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto establecido en el artículo 8, incluidos los coeficientes UE.»</p>	<p>Proponemos modificar el texto para reflejar con mayor precisión la menor importancia otorgada a la biodiversidad, que ya no cuenta con un objetivo de gasto ni un coeficiente asignado en el anexo I (véase el apartado <a href="#">41</a>).</p>
<p>Artículo 5 – «No causar un perjuicio significativo» a los fines medioambientales</p>	<p>Artículo 5 – «No causar un perjuicio significativo» a los fines medioambientales</p>	<p>El plazo para la entrega del documento orientativo sobre «no causar un perjuicio significativo» se menciona en el considerando 5, pero no en el propio artículo. Proponemos que se incluya esta información en el artículo. Véase el apartado <a href="#">43</a>.</p>

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
«1. Un solo documento sencillo de orientación (el «documento orientativo sobre «no causar un perjuicio significativo”») facilitará una aplicación más ágil del principio de «no causar un perjuicio significativo» en los términos expuestos en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.»	«1. Un solo documento sencillo de orientación (el «documento orientativo sobre «no causar un perjuicio significativo”») facilitará una aplicación más ágil del principio de «no causar un perjuicio significativo» en los términos expuestos en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. <u>La Comisión debe facilitar este documento de orientación técnica antes del 1 de enero de 2027».</u>	
<p>Artículo 7 – Igualdad de género</p> <p>«3. La Comisión facilitará orientaciones técnicas acerca de la metodología a que se refiere el apartado 2 para establecer las categorías y las puntuaciones en materia de igualdad de género correspondientes, procurando la coherencia en el conjunto de programas.»</p>	<p>Artículo 7 – Igualdad de género</p> <p>«3. La Comisión facilitará, <u>antes del dd/mm/aaaa,</u> orientaciones técnicas acerca de la metodología a que se refiere el apartado 2 para establecer las categorías y las puntuaciones en materia de igualdad de género correspondientes, procurando la coherencia en el conjunto de programas».</p>	<p>Proponemos que se añada una fecha límite para la entrega de las orientaciones técnicas dada su importancia en el diseño los programas. Véase el apartado <a href="#">44</a>.</p>
<p>Artículo 8 – Marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto</p> <p>ANEXO I – Ámbitos de intervención e indicadores</p>		<p>Proponemos que un indicador que se desagregue por género en un ámbito de intervención sea también desagregado en todos los demás ámbitos de intervención a los que se asigne. Véase el apartado <a href="#">45</a>.</p> <p>Considerando la importancia de los indicadores de resultado para medir el rendimiento, proponemos que se reduzca de manera sustancial el número de ámbitos de intervención que no cuentan con este tipo de indicadores. Véanse los apartados <a href="#">13</a>, <a href="#">48</a> y <a href="#">49</a>.</p> <p>La Comisión debe comprobar si los indicadores recogidos en el anexo I abarcan la acción exterior. Véase el apartado <a href="#">47</a>.</p>

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>Artículo 9 – Seguimiento del rendimiento presupuestario y presentación de información al respecto</p> <p>«1. [...] Se recopilarán los datos de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo. A tal fin, se impondrán a los perceptores de financiación de la Unión requisitos de información proporcionados. Los datos se recopilarán de forma periódica y se conservarán electrónicamente».</p>		<p>La propuesta no incluye medidas específicas para garantizar la calidad de los datos de rendimiento. La ausencia de un marco claro de control y de rendición de cuentas podría afectar a la presentación de información sobre el rendimiento en el futuro. Proponemos que se añadan requisitos claros para garantizar la calidad, la fiabilidad y la comparabilidad de la información sobre el rendimiento, así como plazos, o que dichos requisitos se incluyan en las propuestas de programas específicos. Véanse los apartados <a href="#">28</a>, <a href="#">29</a> y <a href="#">31</a> a <a href="#">33</a>.</p>
<p>Artículo 9 – Seguimiento del rendimiento presupuestario y presentación de información al respecto</p> <p>«2. Con periodicidad anual, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo del grado de ejecución de los programas y las actividades [...]».</p>		<p>Respecto del MFP actual, la Comisión publica su informe anual de gestión y rendimiento para un año concreto a más tardar el 30 de junio del año siguiente. Esto no nos deja tiempo suficiente para examinarlo debidamente antes de nuestro informe anual. Véase el apartado <a href="#">35</a>.</p>
<p>Artículo 10 – Evaluaciones por la Comisión</p> <p>«2. La Comisión publicará un informe de ejecución para cada programa y actividad en el plazo máximo de cuatro años desde el inicio de su ejecución».</p>	<p>Artículo 10 – Evaluaciones por la Comisión</p> <p>«2. La Comisión publicará un informe de ejecución para cada programa y actividad en el plazo máximo de cuatro años desde el inicio de su ejecución. <u>Estos informes incluirán una evaluación de los avances realizados en la consecución de sus objetivos empleando datos de rendimiento cuantitativos y cualitativos, así como propuestas de modificación, cuando proceda</u>».</p>	<p>Proponemos que se especifiquen los requisitos mínimos para la publicación de dichos informes. Véase el apartado <a href="#">08</a>.</p>

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>Artículo 12 – Transparencia: pasarela única</p> <p>«2. Respecto a la función a la que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, en la pasarela única se presentarán los siguientes elementos, según corresponda:</p> <p>a) información sobre las actividades financiadas por el presupuesto, incluidos el grado de ejecución presupuestaria y el rendimiento, desglosada por programas y, en su caso, por capítulos de un plan de un Estado miembro:</p> <p>[...]</p> <p>5.La pasarela única se actualizará periódicamente».</p>	<p>Artículo 12 – Transparencia: pasarela única</p> <p>«2. Respecto a la función a la que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, en la pasarela única se presentarán los siguientes elementos, según corresponda:</p> <p>a) información sobre las actividades financiadas por el presupuesto, incluidos el grado de ejecución presupuestaria y el rendimiento, desglosada por programas y, en su caso, por capítulos de un plan de un Estado miembro, <u>y también de un tercer país, cuando proceda.</u>»</p>	<p>Proponemos que la pasarela única también registre, cuando proceda, los avances realizados en la ejecución presupuestaria de terceros países. Véase el apartado <a href="#">51</a>.</p> <p>Además, debe precisarse cómo se garantizarán la puntualidad, la fiabilidad y la calidad de los datos de rendimiento incluidos en la pasarela única. Véanse los apartados <a href="#">31</a> a <a href="#">33</a>.</p>
<p>Capítulo 4 – Ejecución</p> <p>Artículos 13 a 17</p>		<p>Los artículos relativos a la ejecución del marco de rendimiento no especifican los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de los datos de rendimiento.</p> <p>Proponemos que la propuesta incluya criterios específicos para garantizar la calidad de la información sobre el rendimiento, o que remita a la legislación sectorial que contiene dichos requisitos, a fin de posibilitar una evaluación sólida del rendimiento. Véanse los apartados <a href="#">28</a>, <a href="#">29</a> y <a href="#">31</a> a <a href="#">33</a>.</p>
<p>Artículo 14 – Ejecución mediante planes de Estados miembros: seguimiento del rendimiento y presentación de información al respecto</p>		<p>Véase nuestro comentario anterior sobre el artículo 9 y los apartados <a href="#">28</a>, <a href="#">29</a> y <a href="#">31</a> a <a href="#">33</a>.</p>

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>«1. Cada Estado miembro contará con un sistema de seguimiento e información al objeto de permitir el seguimiento del rendimiento y la transmisión automatizada de información basada en los elementos pertinentes del marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto a que se refiere el artículo 8, apartado 1. Los Estados miembros pondrán dicha información a disposición de la Comisión de forma que permita su interoperabilidad mediante el sistema de intercambio de datos electrónicos entre los Estados miembros y la Comisión al que se refiere el anexo XVI del Reglamento .../... [planes de colaboración nacional y regional: SFC 2028].»</p>		
<p>Artículo 14 – Ejecución mediante planes de Estados miembros: seguimiento del rendimiento y presentación de información al respecto</p> <p>«2. En cada plan presentado por un Estado miembro y en todas sus eventuales modificaciones, se propondrá, para cada medida, la asignación de al menos uno de los ámbitos de intervención recogidos en el anexo I mientras que, para cada ámbito de intervención asignado a una medida, se propondrán los indicadores de rendimiento que correspondan entre los siguientes, previo acuerdo de la Comisión».</p>		<p>La referencia de la propuesta a «al menos uno de los ámbitos de intervención» debe armonizarse con el requisito establecido en la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo, que se refiere a un único ámbito de intervención (véase el apartado <a href="#">52</a>).</p>

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>Artículo 15 – Ejecución mediante planes de terceros países: seguimiento del rendimiento y presentación de información al respecto</p> <p>«1. La Comisión asignará a cada medida de un plan de un tercer país al menos un ámbito de intervención de los recogidos en del anexo I y, en la medida posible, procurará que los terceros países empleen los indicadores de rendimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 1, párrafo primero, letra c) en sus planes.»</p>	<p>Artículo 15 – Ejecución mediante planes de terceros países: seguimiento del rendimiento y presentación de información al respecto</p> <p>«1. La Comisión asignará a cada medida de un plan de un tercer país al menos un ámbito de intervención de los recogidos en del anexo I y, <del>en la medida posible,</del> procurará que los terceros países empleen los indicadores de rendimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 1, párrafo primero, letra c) en sus planes.</p> <p><u>En cada plan figurarán el valor de partida y el valor estimado del indicador de resultado que se haya asignado a cada medida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, así como el año en que se prevé alcanzar dicho valor estimado».</u></p>	<p>Proponemos que, para comparar mejor los avances logrados por los terceros países en el cumplimiento de las condiciones de ampliación, se refuerce el requisito de utilizar los indicadores de rendimiento establecidos. Véase el apartado <a href="#">54</a>.</p>
<p>Artículo 16 – Ejecución en régimen de gestión directa</p> <p>«3. Las obligaciones de información que se impongan a los perceptores de fondos de la Unión serán proporcionales y tendrán por objeto garantizar que los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recaben de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo».</p>		<p>La propuesta debe ampliarse para incluir requisitos claros y proporcionados que permitan a la Comisión garantizar la calidad de la información sobre el rendimiento.</p> <p>Véase nuestro comentario anterior sobre el artículo 9 y los apartados <a href="#">28</a>, <a href="#">29</a> y <a href="#">31</a> a <a href="#">33</a>.</p>
<p>Artículo 17 – Ejecución en régimen de gestión indirecta</p>	-	<p>La propuesta debe ampliarse para incluir los siguientes elementos:</p>

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>«2. En los acuerdos que la Comisión celebre con personas o entidades ejecutantes de fondos y garantías presupuestarias de la Unión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se incluirán disposiciones adecuadas relativas a:</p> <p>[...]»</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Respecto a futuros programas de la UE que garanticen inversiones de capital, la Comisión y los socios ejecutantes deben comunicar la lista de países y el importe agregado proporcionado a los perceptores finales situados fuera de la UE.</li> <li>● La Comisión debe prever la recogida de datos cuantificables, lo cual permitiría evaluar la magnitud y el tipo de beneficios transferidos mediante productos de deuda por intermediarios a perceptores finales de las garantías presupuestarias de la UE.</li> </ul> <p>Véase el apartado <a href="#">55</a>.</p>
<p>Artículo 17 – Ejecución en régimen de gestión indirecta</p> <p>«3. Las obligaciones de información que se impongan a los perceptores de fondos de la Unión [...] serán proporcionales y tendrán por objeto garantizar que los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recaben de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo».</p>		<p>La propuesta debe ampliarse para incluir requisitos claros y proporcionados que permitan a los socios ejecutantes garantizar la calidad de la información sobre el rendimiento. Véase nuestro comentario anterior sobre el artículo 9 y los apartados <a href="#">28</a>, <a href="#">29</a> y <a href="#">31</a> a <a href="#">33</a>.</p> <p>Reconocemos que, en el marco de la gestión indirecta, deberán negociarse disposiciones a fin de establecer conjuntos de indicadores de rendimiento acordados conjuntamente que incluyan valores de partida y objetivos.</p>

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de la propuesta.

## Siglas y acrónimos

Abreviación	Definición/Explicación
<b>IVCDCI – Europa global</b>	Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global
<b>MFP</b>	Marco financiero plurianual
<b>MRR</b>	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
<b>Plan CNR</b>	Plan de colaboración nacional y regional
<b>TFUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

# Glosario

Término	Definición/Explicación
<b>Acción exterior</b>	Actividad de la UE consistente en prestar asistencia a países terceros y desarrollar relaciones con ellos, incluso mediante acuerdos multilaterales, así como con organizaciones regionales o mundiales.
<b>Buena gestión financiera</b>	Gestión de los recursos de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
<b>Comité de Control Reglamentario</b>	Órgano independiente dentro de la Comisión que evalúa la calidad de todas las evaluaciones de impacto y las principales evaluaciones.
<b>Europa Global</b>	La estrategia de acción exterior propuesta por la UE para 2028-2034.
<b>Fiscalía Europea</b>	Organismo independiente de la UE responsable de investigar y ejercer la acción penal en relación con los delitos que afectan a los intereses financieros de la UE.
<b>Fondo Europeo de Competitividad</b>	Fondo de la UE propuesto que contiene un programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa.
<b>Gestión compartida</b>	Método de gasto del presupuesto de la UE en el que, a diferencia de la gestión directa, la Comisión delega en el Estado miembro, conservando a la vez la responsabilidad última.
<b>Gestión directa</b>	Gestión de un fondo o programa de la UE únicamente por la Comisión, a diferencia de la gestión compartida o la gestión indirecta.
<b>Gestión indirecta</b>	Método de ejecución del presupuesto de la UE por el que la Comisión encomienda las tareas de ejecución a otras entidades (como países no pertenecientes a la UE y organizaciones internacionales).
<b>InvestEU</b>	Mecanismo para movilizar la inversión privada en proyectos de importancia estratégica para la UE. Sucesor del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas en 2021.
<b>Marco Financiero Plurianual (MFP)</b>	Plan de gastos de la UE que establece prioridades (basadas en los objetivos de las políticas) e importes máximos, en general para un período de siete años. Proporciona la estructura para el establecimiento de los presupuestos anuales de la UE y de los límites de gasto por categoría.
<b>Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)</b>	Mecanismo de apoyo financiero de la UE para mitigar el impacto económico y social de la pandemia de COVID-19, estimular la recuperación y hacer frente a los retos de un futuro más ecológico y digital.
<b>Oficina Europea de Lucha contra el Fraude</b>	Órgano de la Comisión que lleva a cabo investigaciones administrativas sobre el fraude, la corrupción y las irregularidades que afectan al presupuesto de la UE.
<b>Programa</b>	Medio por el que se logran los objetivos específicos de las políticas de la UE, generalmente a través de proyectos cofinanciados.

Término	Definición/Explicación
<b>Reglamento Financiero</b>	Principal conjunto de normas que rigen cómo se fija y se emplea el presupuesto de la UE, así como los procesos asociados como el control interno, la notificación, la auditoría y la aprobación de la gestión.
<b>Reglamento sobre el Fondo Europeo</b>	Propuesta de Reglamento sucesor del Reglamento sobre disposiciones comunes para el período 2028-2034, que establece normas comunes para muchos fondos de la UE que implican asignaciones nacionales con cargo al presupuesto de la UE, incluidos los cuatro fondos de la política de cohesión.
<b>Reglamento sobre el rendimiento</b>	Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas generales de aplicación a los programas y actividades de la Unión.

---

## DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2026

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se establece en la [Decisión n.º 6-2019](#) del Tribunal de Cuentas Europeo, sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de derechos de autor individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que se permite la reutilización como norma general, siempre que se dé el crédito apropiado y se indique cualquier cambio. Cuando se reutilicen contenidos del Tribunal, no se deben distorsionar el significado o mensaje originales. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

Deberá obtenerse un permiso adicional si un contenido específico representa a particulares identificables, como, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros.

Dicho permiso, cuando se obtenga, cancelará y reemplazará el permiso general antes mencionado y establecerá claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea de la propiedad de la UE, es posible que el usuario necesite obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

Fotografía de portada – © butenkow / stock.adobe.com.

El icono de la portada – fue diseñado utilizando recursos de [Flaticon.com](#). © Freepik Company S.L. Reservados todos los derechos.

Cualquier *software* o documento protegido por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, está excluido de la política de reutilización del Tribunal.

El conjunto de los sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal no tiene control sobre dichos sitios, recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

### Utilización del logotipo del Tribunal

El logotipo del Tribunal no debe utilizarse sin su consentimiento previo.

HTML	ISBN 978-92-849-6731-5	ISSN 2812-2984	doi:10.2865/9381680	QJ-01-26-006-ES-Q
PDF	ISBN 978-92-849-6732-2	ISSN 2812-2984	doi:10.2865/9903351	QJ-01-26-006-ES-N

---

## CÓMO CITAR EL DOCUMENTO

Tribunal de Cuentas Europeo, [Dictamen 10/2026](#) «sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026.

El presente dictamen, emitido de conformidad con el artículo 322, apartado 1, del **TFUE**, que prevé la consulta al Tribunal de Cuentas Europeo sobre las propuestas relativas a las normas e instrumentos financieros de la UE, se refiere a la propuesta de nuevo Reglamento por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión, presentada por la Comisión Europea el 16 de julio de 2025.

El objetivo del presente dictamen es formular observaciones sobre el diseño del marco propuesto y sus posibles implicaciones para el rastreo del gasto de la UE y la fiabilidad de la información sobre el rendimiento.

**TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**  
12, rue Alcide De Gasperi  
L-1615 Luxemburgo  
**LUXEMBURGO**

Tel. +352 4398-1

Preguntas: [eca.europa.eu/es/contact](https://eca.europa.eu/es/contact)  
Sitio web: [eca.europa.eu](https://eca.europa.eu)  
Redes sociales: @EUauditors



TRIBUNAL  
DE CUENTAS  
EUROPEO



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea